

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

**REF: Ejecutivo**

**RAD. 11001310302720220005500**

Las presenten diligencias se encuentran al despacho para decidir la viabilidad o no de la terminación del proceso conforme al contrato de transacción pactado entre las partes, allegado al expediente digital, para ello debe considerar lo siguiente:

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

No obstante, y revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes, se observa que en la cláusula 3.1.1 del mismo se indica:

**3.1.1. Se obliga a autorizar el pago en favor de EL LIMONAR por NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$930.820.312), correspondiente al valor total de los títulos judiciales que obran ante el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso 11001310302720220005500. El cuál es el valor total e integro de pago a reconocer por ECOENERGETICOS en favor de EL LIMONAR,-por concepto de los saldos de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el mes de septiembre de dos mil veinte (2020) y demás valores adeudados por ECOENERGETICOS a EL LIMONAR incluyendo intereses, impuestos, perjuicios directos e indirectos, generados con la controversia.**

Ahora bien, atendiendo las respuestas de la DIAN, que señalan que la demandada C.I. ECOENERGETICOS SAS, tiene proceso de cobro vigente<sup>1</sup>, además solicitó los remanentes<sup>2</sup>, por tanto no es procedente acceder a la terminación por transacción por cuanto se indica en la transacción que se provee el pago de la obligación con los dineros embargados y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales soportando embargo coactivo, los cuales para su entrega deben ser desembargados y al proveerse ello no pueden entregarse a la parte como formula de pago puesto que los mismos irían a la DIAN quien tiene prelación de embargo, por deber legal las retenciones que se apliquen por orden de embargo deberán ponerse a disposición del fisco por cuenta del cobro coactivo que se adelanta.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. DISPONE:

NO ACCEDER a la terminación de la presente ejecución por transacción, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f315e292c3794c9e14b72164a974e187d80a71dc1a9248bfe387253158f91**

Documento generado en 17/03/2023 08:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Cons. 19 cuaderno digital principal

<sup>2</sup> Cons. 28 y 30 cuaderno digital principal